

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPUBLICA DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER



TRIBUNAL DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL  
EL SALVADOR, C.A.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN  
Y  
EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

Por una parte **CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES**, mayor de edad, ingeniero electromecánico, del domicilio de , actuando en calidad de Ministro de Estado en el Ramo de Educación, en adelante el **“MINED”** o el **“Ministerio”**; y **MARCEL ORESTES POSADA**, mayor de edad, doctor en jurisprudencia, del domicilio de , actuando en calidad de Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, en adelante el **“TEG”** o el **“Tribunal”**.

**CONSIDERANDO,**

- I. Que la Constitución de la República en su artículo 55 establece que el derecho a la educación y a la cultura, es inherente a la persona humana; y que, en consecuencia, es obligación y finalidad del Estado su conservación, fomento y difusión.
- II. Que es una competencia del MINED conservar, fomentar y difundir la educación integral de la persona en los aspectos intelectual, espiritual, moral, social, cívico, físico y estético.

- III. Que el TEG es el ente rector de la ética pública, encargado de velar por el cumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental -LEG- y entre sus funciones y atribuciones están la promoción y difusión de la cultura ética en la población en general.
- IV. Que por voluntad del legislador, manifestada en el artículo 56 de la LEG, es deber del Ministerio incluir en los contenidos curriculares de los diversos niveles académicos, el estudio de la LEG, la importancia de los valores éticos y la responsabilidad de los servidores públicos.

**POR TANTO**, ambas partes convienen en celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales bajo las cuales el TEG y el MINED se prestarán cooperación y asistencia para fortalecer las capacidades ciudadanas de los estudiantes, mediante la promoción de valores éticos en los contenidos curriculares y su vivencia en los diversos niveles académicos; con el fin último de contribuir a la prevención y erradicación de la corrupción.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES**

Para los fines de coordinación e implementación del presente Convenio, cada parte designará al menos un Coordinador; por parte del MINED, de la Dirección Nacional de Educación Básica (I y II ciclos) y de la Dirección Nacional de Educación Media (III ciclo y Educación Media); quienes tendrán la

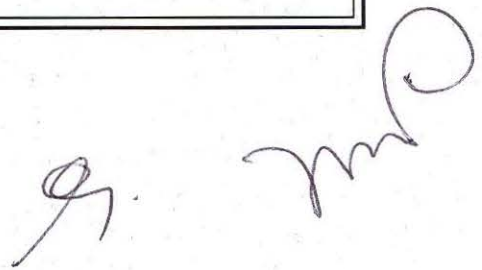

responsabilidad conjunta de establecer las áreas prioritarias de trabajo, en las cuales cooperarán las partes. Para tal propósito, los Coordinadores, de común acuerdo, propondrán a sus respectivas autoridades, planes de trabajo con señalamiento de los alcances y finalidades de la cooperación o asistencia de que se trate, la metodología, los plazos, las obligaciones que asumirán las partes y cualquier otra disposición útil o necesaria para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, lo cual será condición indispensable para el ejercicio de las facultades que a los coordinadores se les otorga en este instrumento.

### **CLÁUSULA TERCERA ACUERDOS ESPECÍFICOS**

Una vez que las Máximas Autoridades del MINED y del TEG, hayan aprobado el plan de trabajo de que se trate, el mismo será documentado mediante cruce de correspondencia, detallando los elementos indicados en la cláusula anterior. Los acuerdos así documentados formarán parte integrante del presente Convenio, con plena fuerza obligatoria para las partes. La ejecución de cada acuerdo estará bajo la responsabilidad de los coordinadores designados, los cuales velarán especialmente por la efectiva y oportuna dotación de los recursos humanos y materiales y de la logística que hayan convenido para dicha ejecución.

### **CLÁUSULA CUARTA PUBLICIDAD**

Las partes podremos publicar y divulgar, del modo que estimemos conveniente, los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio; debiendo remitir a la contraparte las publicaciones que realice para conocimiento recíproco, por lo menos dentro de los quince días hábiles anteriores a la respectiva publicación.



**CLÁUSULA QUINTA  
EVALUACIÓN**

Las instituciones, mediante sus respectivos coordinadores, daremos acompañamiento en la ejecución de los respectivos planes de trabajo y efectuaremos evaluaciones periódicas de los resultados obtenidos en cada etapa. Para tal efecto programaremos reuniones periódicas. Realizada la evaluación, las partes acordaremos las disposiciones de mejora o adecuación que resulten necesarias y, si alguna nueva disposición se acordare con tal propósito, se procederá de acuerdo a lo establecido para modificar el presente convenio.

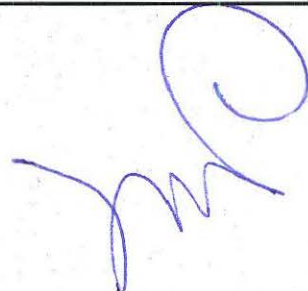
**CLÁUSULA SEXTA  
VIGENCIA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y  
TERMINACIÓN**

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración indefinida.

Cualquier interpretación del presente Convenio o resolución de lo no previsto en el mismo será realizada por las partes, de común acuerdo.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente Convenio se hará mediante "adendas", las cuales, debidamente suscritas, formarán parte integrante de este Convenio y entrarán en vigencia a partir de su aprobación por las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por finalizado el presente Convenio, notificándole a la otra parte, por escrito, con al menos treinta días de anticipación.



**CLÁUSULA SÉPTIMA  
PRINCIPIO DE BUENA VOLUNTAD**

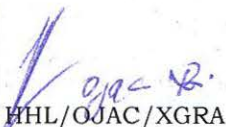
Las partes se comprometen a atender el espíritu de cooperación mutua que las anima a la celebración del presente Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA  
ACUERDO Y FIRMA DE LAS PARTES**

Estando las partes de acuerdo con el contenido de todos y cada uno de los puntos que conforman el presente Convenio, se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

  
**Ing. Carlos Mauricio Canjura Linares**  
**Ministro de Estado**  
**En el Ramo de Educación**

  
**Dr. Marcelo Orestes Posada**  
**Presidente**  
**Tribunal de Ética Gubernamental**

  
HHL/OJAC/XGRA



